



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora *DAYANA YULIETH RIVERA MANTILLA* en representación de sus menores hijos en contra de *EDINSON ENRIQUE PARADA RICO* como se indicó en auto calendado 26 de agosto de 2021, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora *DAYANA YULIETH RIVERA MANTILLA* en representación de sus menores hijos *ENRIQUE PARADA RIVERA* y *CARLOS ADRIÁN PARADA RIVERA* en contra de *EDINSON ENRIQUE PARADA RICO*, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dfc69de30162b3300ab848aeea7947175b7d9a6f0b24360185a366995f1ffa6

Documento generado en 16/09/2021 05:23:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**